



## **Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad por la que se ordena el inicio del procedimiento de consulta previa a la modificación de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres**

### **Hechos**

1. La directora del Instituto Balear de la Mujer elaboró una memoria el día 27 de junio de 2022 en la que pone de relieve la necesidad y oportunidad de la modificación parcial y puntual de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
2. La memoria mencionada señala, entre otros, el transcurso del tiempo, junto con modificaciones legislativas de ámbito estatal que tienen incidencia directa en la Ley vigente, así como el hecho de que haya tenido lugar el traspaso de funciones y servicios en políticas de género y mujer a los consejos insulares, lo cual hace recomendable una revisión y modificación puntual de la Ley 11/2016.

### **Fundamentos de derecho**

1. El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: *a)* los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; *b)* la necesidad y oportunidad de su aprobación; *c)* los objetivos de la norma; *d)* las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. El apartado 3 del artículo 133 de la citada Ley prevé que la consulta en cuestión se realizará de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y



concisos, y reunir toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. Por otro lado, el artículo 55.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, preceptúa también que, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, de acuerdo con la normativa básica estatal.

En el segundo párrafo de este apartado se establece que el consejero competente para el inicio del procedimiento es el que ordenará la substanciación de una consulta pública a través del sitio web, con el fin de que la ciudadanía tenga la posibilidad de emitir su opinión durante un plazo adecuado a la naturaleza de la materia y, en todo caso, no inferior a diez días.

4. Finalmente, en el artículo 51 de la ley reguladora del Gobierno de las Illes Balears se determina que en el sitio web de la Administración autonómica tiene que haber un espacio específico en el que se puedan consultar las iniciativas normativas y el estado de la tramitación, así como las consultas previas a la elaboración del borrador, a fin de garantizar que los ciudadanos dispongan de acceso permanente a la información que, a la vez, facilite la participación y la presentación de sugerencias por medios telemáticos.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que me otorgan la normativa vigente y el artículo 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Iniciar el procedimiento de consulta pública previa a la modificación de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
2. Designar a la Dirección General de Coordinación, Relaciones con el Parlamento, Derechos y Diversidad, con la colaboración del Instituto Balear de la Mujer, como órgano responsable de llevar a cabo las actuaciones necesarias con objeto de tramitar la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de ley de que se trata. Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa normativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma en proyecto y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias existentes se especifican en el anexo de esta resolución.
3. Fijar que el plazo de consulta pública previa esté abierto hasta el día 14 de julio de 2022, para que los ciudadanos puedan formular, hasta esa fecha,



aportaciones o sugerencias por vía telemática a través del Portal de Participación Ciudadana.

Palma, 29 de junio de 2022

La consejera de Presidencia,  
Función Pública e Igualdad

Mercedes Garrido Rodríguez



## ANEXO

### Consulta pública previa sobre la propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres

Desde la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad, a través de la Dirección General de Coordinación, Relaciones con el Parlamento, Derechos y Diversidad, quiere iniciarse el procedimiento para la modificación de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los artículos 51 y 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de ley, y sin perjuicio de la futura formalización del trámite de audiencia e información pública, es necesario llevar a cabo una consulta pública, mediante el portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para recabar la opinión de las personas, entidades y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma en relación con los siguientes aspectos:

#### a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

- Desde la publicación de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, ha habido varias iniciativas legislativas de ámbito estatal que afectan directa o indirectamente la citada Ley 11/2016, respecto de las víctimas de violencia de género y su protección, entre otros.
- El traspaso, en 2018, de servicios inherentes a las competencias propias de los consejos insulares hace conveniente establecer criterios de equidad en los servicios a las mujeres y menores víctimas de violencia machista que tiene cada uno de los consejos insulares.
- Con posterioridad a la publicación de la Ley 11/2016 y mediante el Real Decreto-ley 9/2018, los ayuntamientos han recuperado las competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención y sensibilización hacia la violencia machista, que en el momento de publicación de la Ley no tenían.
- A pesar de que la violencia machista sea aquella que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, en la medida en que se generalizan nuevas formas de violencia machista, es necesario visibilizarlas y dar respuesta y atención a las víctimas de todas ellas.



- Finalmente, la experiencia de la pandemia que hemos vivido ha puesto de relieve la necesidad de que las mujeres tengan una participación más activa en la economía del conocimiento y la digitalización, si no queremos que la brecha de género se vea aumentada.

b) Necesidad y oportunidad de la aprobación

- Resulta necesaria una revisión normativa que regule un nuevo marco de relaciones entre las instituciones y las entidades de las Illes Balears que trabajan por la igualdad entre mujeres y hombres desde todas las áreas de intervención. Por ello, se considera oportuno iniciar el procedimiento de tramitación con una reflexión participativa que recoja todas las sensibilidades y propuestas, para actualizar la Ley 11/2016.
- Desde la experiencia acumulada de los seis años de vigencia de la Ley 11/2016, se nos pone de relieve su eficiencia, carencias y nuevas necesidades para hacer de la igualdad entre hombres y mujeres un eje de la vida y para fortalecer y hacer más eficaces las políticas de igualdad en el conjunto de la acción del Gobierno de las Illes Balears.
- Distintas comunidades autónomas han ampliado las tipologías de violencia machista a la trata y la prostitución, así como a la explotación sexual infantil y adolescente. Las Illes Balears establecieron como destinatarias de los derechos y ayudas a las víctimas de violencia machista a las que eran víctimas de trata, y se considera necesario reconocer la prostitución como una forma de violencia sexual, física y psíquica.

c) Objetivos de la norma

- Los principales objetivos de la modificación de la norma son adecuar la norma autonómica a las normas estatales desarrolladas a partir del Convenio de Estambul y del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, acordado tanto en el Congreso como en el Senado en 2017 y que se ha ido desarrollando desde septiembre de 2018.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Autonomía, con el fin de conseguir la igualdad de mujeres y hombres, erradicar la violencia machista desde la prevención desde la primera infancia, la atención y la reparación a las víctimas, y la garantía de igualdad en la participación de las mujeres en la economía.
- Actualizar las instituciones y procedimientos existentes en la actual Ley 11/2016.



- Incorporar nuevas funciones de consulta, en especial en el ámbito del diálogo social sobre la corresponsabilidad y otras cuestiones significativas para el logro de la igualdad y la lucha contra la discriminación.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

- Se descartan alternativas no regulatorias, por los argumentos expuestos con anterioridad, a pesar de que pueden ser objeto de debate aspectos del contenido de esta norma, por lo cual es recomendable obtener la opinión de la ciudadanía y las entidades afectadas por la futura regulación.